

7

D. Geronimo Perez del Banco Bedel, llamase
à Claviano Peno para mañana miércoles a las nue
be de la mañana, para q. la Univ. tome las providen
cias, que le parecan convenientes, sobre la Super
Intendencia de Estudios, que se le concede en el Plan
Para hacer presente ala Univ. inmem. de la Cuid
sobre huecos: Para dar la parte de haver repeti
do en dia lectivo el B. D. Dennis de la Matra
Somanes coleg. en el de S. Barth. y no haver en
estado en capilla a lo quince dias, que previene el
Estatuto: Y sobre todo resolver lo mas conveniente
Nadie falte pena prestiti juramenti, y la del Esta
tuto. Fho Martes 30 de Junio de 1772.

D. Miguel Munoz
R. tor

AVSA



Senores Claveros pleno de No.º de Julio de 1772/.

Reitor	Martinez
Cançell.º	Velasco
Aoude	Alva
Apodaca	Nieto
Kiuri	Malban
Parada	Maxim
Ocampo	Sanchez
Racion	Vierma
Martin?	Fayde
Mendoza	Nator?
Pexalbo	Ocampo
Cançeo	Jorçada
Sanz	Alcazar
Benth?	Masinas?
ferrn	Blengua
D.º Garcia	Periamox?
Velasco	Juesedo
Navarro	Alonso
Madariaga	Saer
Cançeo	Aranyp
Toledano	Oxtin
Carant.	Granda
Munoz	Momroy
Caxpino?	Brungar
Baoo	Gaona
D.º Alva	Sanpere
Par	Oteruexo
Manquido	Encina
Recalde	Velez
Garcia	Gonzalez
Prado	Gomes
Machado	Cuesta
Robles	Martin
Pexer	Zamunequi
Oliva	Pexer
Lasanta	Hernz
Pexer	Anagues
Holsan	Lozano
Segura	
Puante	

Velasco
Zamora

Diputados

S.º Secades
D.º Josef Louze
D.º Gabriel Mener
D.º Jorge Escovedo
D.º Domi. Miranda
D.º Anraís Mon

Convidarios

D.º Josef Robles
D.º Fran.º Munoz
D.º Jacinto Galaviz
D.º Lorenzo Pinuela
D.º Josef Marques
D.º Geronimo Diez
D.º Alvaro Zambrano
D.º Esteban Lavari



36
Pleno 1. de Julio 1872.

Se leyó el Capítulo que abla en el plan
de estudios sobre la Superintend^{cia} Gen^l.

Tuvir Com^s. para arreglar esto.

Par. dar noticia a los Correg^{id}

Mang^{do} Com^s para hacer una instⁿ. para
dar q^{ta} a las Justicias

Gracia Com^s. espresivo escribix a todas
Las villas y denombⁿ Com^s para

Machado Comisarios para instruirse y pe
dir Vazon a las Just^s. y den parte a la
Un^{id}.

Perez. Comisarios, y por su voto. a los Cath^s. de Lum^{id}
Vet^{er}hoxica.

La S^{ta}. una edicto circular para que den parte.

a los pueblos que manda el plan. Com^s para
practicar todas las dilig^{ias}

Voldan A. Comisarios para disponer el modo
para pract^r. estas dilig^{ias}. y se libre lo nec^{is}. pa
ra poner en ejecución este punto.

Sanch^z Com^s.

failde. en el día nose esta en tiempo de
tomar providencia, pues la Univ. nose en día
puesto el arreglo de estudios en esta fac.
segun lo prev.^{do} en el plan que hasta tanto
que la U. no le arregle nose tome provid.^a
sobre el punto de este día

Mang.^{do} de forma y fue de este dictamen.

Natividad La U. de vedar gracias al consejo
por esta preheminencia se libre por el cose
lo prov.^{on} a fin de que las Justicias nose
escusen adax a la Univ. la Varones, que les
pidan sobre estos estudios, y a los prebados.
y se nomb.ⁿ comis.^{on} para este arreglo. que
el consejo

forcada, 4 Com.^{on} para arbitrar los medios
para pedir la Varon segun manda
el plan.

Alcaz.^r 2. Com.^{on} para visitador, uno para
la estrem.^{na} y otro para Leon. Se escriba
al direct.^r para que saque del consejo las
auxilia torias necesarias

Blanca. se es cura a los Intend^{tes}. o correj^s.
pidiendoles una Vozon de los estudios que
aya en su partido, se nombⁿ. Com^{os}. pa
na dho fin. Se imprime una carta de
vereda con inclusion del P. del plan

Morales Com.

Granda las^{ta}. y Voldan.

Bxing Voldan.

Ocampo con arreglo al Cap. setomen los
medios para ponerle en execucion Com^{os}

Perez. Voldⁿ.

Lozano apedido cedula de claustrro y la
pide para arreglar los estudios de S.^{ca}

Menez. A Com^{os}. para determinar lo que
tengan por comb^{te}. sobre este particular

Vize Canz. 2. Com^{os}. para pedir Vozon de
que estudios ay que sueldon quien los paga
y con que facultad estan fund^{os}.

por Comismo.



2. punto. Sobre el Mem.^o de la Cui.^a
sobre huecos.

Viz en otra ocasión, ocurrió la Cui.^a a pedir
favor a la Univ.^a el que le concedió
Ocampo. hizo Relat.^{on} de los fundam.^{tos} que tienen
los exederos sobre la costumbre que han ten.^{do}
sobre Huecos.

Blanca Requiere al S.^{or} R.^{or} para que
no este en Claustro quien tenga inte
res sobre este punto.

Saliose D. Jph. Ocampo

Viz se oiga a D. Vize Ocampo. y D. Nicolas
Vascon para que inform.ⁿ a los A. Com.^g e
nombre la C.^a los que informen despues
a la Univ.^a de este asunto. con su dictamen.

Coledano la Univ.^a voto D. Viz

Par Viz

Perez Viz

Mang.^{do} se desprecie la b^{or}et. no se tome pro
ning^a

AVSA



García y la S. ^{ta} Vuir

Voldan L.

Sanch² L.

failde. L.

Nabio² noncesita la U. tomar conoz. ^{to} ser resp. ^{da}
que la Univ. estima

Alcarⁿ la Univ. aga lo que el Cavildo haecho
sobre este assumpto.

Blengua. Alcarⁿ

Morales L. y que si la U. huviese gastos
lo protest^a y pide por besto.

Aranjo Vuir.

Com. ~~Aguado~~

Granda L.

Casamⁿ Univ²

Brungⁿ no asienta la U. en la puetⁿ.

Perez U.

Vire canz. Vuir.

Lozano Vuir

Roy Vuir.

Men² V²

Comisarios Agudo Mang.
la S. - Voldan, y Brungar

3 punto de la cedula

Vivi lo pro^{do}

toledano que seaga lo m^o. que el dia pasado

Casam^{or}. lo m^o.

Mang^l.

Por. l.

La s^{ta}. l.

Voldan si aestado con el v. ^{or} por antes de
pasar los 15. dias desde q^e se p^o ~~se~~ ^{se} de l^o
se observe lo proveydo y sino se le eche la
pena del estat^o.

Sanch² lo q^e se efectuó en el anter^{te}.

failde. que si este v. ^{or} no haecho constar no
esta de supaxte. ~~Se le ago~~

Natividad

Alcar^r. se practique lo mismo q^e con sendⁿ.

Blanca lo A^o con sendⁿ.

~~Blanca~~ Peña Morales l.

Aranq^o Unu^o

AVSA



Granda la Univ. dese hazer Rep^{on} al con
sejo a fin de que Resuelva su A. sobre lo
Rep^{do} por el Canz. sobre este assumpto.

Bxung l.

Perez. N^{ta}

Lozano Com.

M^z U^d

Vize Canz. aga la U. lo mismo que con send^{or}

por Com. ~~que~~ vota quando sendun.



Hlmo

Teniendo esta Ciudad su Comun y Gremio de Hacedores
de Vinos dado memorial a S. M. / q^e Dios Guarde
p^r mano de su Eminencia de Hax. con motivo de
la novedad introducida sin oñ superior p^r el
Abad. Mexino de Hax. p^r S. D. Juan Perez de
Arre, p^ribando al Comun el beneficio de Hacedores
que se concedio p^r los gloriosos Prebendados
de S. M. con respecto a los Estudios de V. S. T. esto
ha parecido irrecurable de ver ~~la~~ ~~trata~~ de
todo ello con copia al mismo memorial supli-
cándole rendida ~~de~~ ~~caudante~~ ~~mis~~ ~~trata~~ ~~por~~
aquellon medio q^e era sana y acertada Conducta
tribire p^r mas Comben. ~~de~~ ~~aque~~ ~~tribira~~ ~~Esta~~
Ciudad, Comun, y Gremio reconocidos pidiendo
a Dios prospere a V. S. T. en su m. grande
bilatado anos.

B. L. en. a. V. S. T.

Joseph de los Rios
de los Rios
Com. de Ciudad.

Antonio Henquez
de los Rios

AVSA



Señor

D. M. V. y M. P. Ciudad de Salamanca en nombre del Comision. y su
 equitativo de señores y Diputados del Comun. y Comisionarios del
 Gremio de Comerciantes de Vinos, P. del S. P. P. de V. M. con el mayor profundo
 y reverente respeto, dicen: se hallan precisados a declarar a la
 R. P. de V. M. estimulados a la novedad nunca operada que en
 la R. P. ha fulminado D. Juan Perez de Lara Dño Com. de P. de
 Gracia y Fomento de las P. de esta misma Ciudad, y como el Sr.
 otra autoridad mas q. el mismo proprio Comprehenden error. La
 rogacion de los antiguos Privilegios que este Pueblo Salmantino
 goza, y el citado Gremio de Comerciantes, y a la Fraxoducion del Vino
 de las Cosechas de V. M. y respectivamente alocan sus le. adu. de
 de las Ventas y Telebian y se les justifica con aten. a los precios
 que los hacen.

En este concepto se Edifera p. a V. M. los P. Dño
 que pertenecer conforme a R. Instruccion Expedida en N. P. de
 en 25 de Octubre del año pasado de 1722, la q. se manda observar
 a los Superintendentes, Correidores, Subdelegados de P. de
 y Contadores de las P. de P. de el Reyno; y a las A. de
 de las Ciudad. Villas y Lug. de el, sobre la forma de Cobrar los dño
 impuestos En esta especie y en las Superint. a el.

Siendo este el metodo q. se la citada R. Instruccion
 se halla establecido, y q. se ella como queda dho se Encom. y
 manda cumplir y guardar las reglas q. prescribe, sin p. las su
 gares de Cosecha, como en los de Acayes, y la forma de Cobrar
 la contribucion q. estan considerados En el precio q. no en la
 medidas; Como an mismo donde usaren de ellos, y lo estan en
 ellas, p. que p. ning. Capitulo de Fomento de dño q. prohiben
 correspondan a V. M. Es visto no pueda oprecene duda para su
 observan. y Cumplimiento.

Con atencion a lo Capitulo de Fomento se hallan contribuyendo
 los de el dño de Vinos de esta Ciudad, y se con. y
 nosotros los Fideicomisarios del Gremio, sin q. en esto pueda exponer



se dignara repulvan el citado proyecto, por verdividido adan Interd.
a bñ p.^a Stacienda En conatos gravamen a este Pueblo. 9

El tal proyecto se dirige a que Interdicho amobliz^o
y lo mas notable En el curso tpo a su Interinidad, p. las Seguras
y bien reflexionadas razones que ha tomado, halla no haues
hauido por parte de bñ p.^a Stacienda quien se haia acercado
con el dicho Excmo. Celo y Comercio a inspeccionar los abusos
y defender el verdadero Servicio al Privilegio de la Cuid^a p.^a
lo tocante a el beneficio de Puercos que la Cuid^a Concedido,
asegurando igualm.^{te} hauesse Causado gravissimos Daños, no solo
a bñ p.^a Stacienda, sino tambien a un mas Crecido al Pueblo de
esta Cuid^a, por los Impuestos que para desargo a su Emperio
la excon. Concedidos, y el a su Comercio, por hauesse Establecido
a tiempo a las Introducciones que los feles P.^{tes}, Certificasen
de estar, con Consideracion a los tres Cantanos p. Corambre
p.^a que averse respecto se Executare la Excoacion a bñ p.^a St.
disputando si las citadas Corambres son a mas Crecida Ci-
bida que las que Imagina deve corresponder, q.^o mejor sea
arreglandolas a lo que ha querido, que es la Piedra fundam-
ental del toque, p.^a este orgulloso pensamiento.

En seguida a el ha comunicado ordenes a los Depend^{tes}
del P.^{to} a fin de que tomados P.^{tes} a tiempo a las Introdu-
ciones a los Conductores a comparecer ante el con los Casos;
igualm.^{te} solicitan medix^o operan las Corambres averse a
descargarse En sus respectivos Destinos, cuia befacion
han sido sumamente disonantes mayormente no hauiendose
practicado jamas, y a la verdad medio a separan a este
a bñ a los citados Conductores p. las atenciones en su Cuid^a
bio, y a carga, amenos a subsanarles con alg.^o Expendio
a un mas a aquel En que Estavan Combenidos averse a
la fulminada novedad.

A bñ a estas irregulares disposiciones
y otras q. omitimos manifestar p. comprehenderse en el

testimonio que acompaña, desvoto y acredita la buena
amoria, no hallamos reparo por Encomienda para, para en
algunos años Soada, En sollicitud de su su Caposicion
en el asunto, y mucho mas si fueren si seria su superior
p. a obediencia Ciegamente, y aventuramos con un su obediencia
pero haviendo advertido fundare En pura Voluntad, no
fue preciso ocurrir con lo judicial por escrito ante este. bñ
Corredor como Subdelegado de Rentas p. a conocer semer
innovacion exponiendo quanto parecies oportuno a fin que
se nos mantuviese En quietud y pacifica Posesion.

Esta justa Pretericion logramos dice traslado al
Fiscal de la Real Audiencia de Sevilla, y como por pasado
tres meses, no ha respondido, pero Continua, y le tolera En
tanto quanto la autoridad que se apropia le dicta, ocasin
mandarnos las Resoluciones y perosiciones y En no haber
y aun aquiener sin causa como llevamos de los paces
por no atender a que la buena direccion de Admin. camin
vintando a semejar un metodo y regla, p. p. repetida
se Enarga Cuatro Excoiciones al traxinero, y mucho mas
atodos aquellos que estan avinados a Conquistar, ferros
p. a abastecimiento de los Pueblos.

Bien creemos que esto se no paxar la Comision
areflexar sobre la maquina proyectada, y si esta causa
olvida no solo a lo dho sino se que hasta aora no haia
tenido V. M. Dependiente q. se haia acercado con el de
traxinero Cito y Cadiz que el como manifiesta, a Cuatro
los gravisimos Danos que ampuca, y Ciego de este punto.
labia mas y mas En su Imaginacion el dho apatentizar
En bñ Superioridad Enre Elevado globo y sollicita p. a que
tal vez pueda atraerle Concepto de Sublime Fiscal. a. p. a Co.
finer que En d. dia peretere y lo q. es mas En la muestra
la Cierta Cierta a requirir esta Fustan aora a bñ. a. bñ.
La Practica Contumbr y literal sentido del
privilegio de haversse observado a Annominal bñ. a. bñ.
parte que ari la Cid. quanto Abastecer, o ha obligado

quando los hay, Introducen En Cada Carrer Quatro Odras¹⁰
que resistidas En las Aduanas se regula cada una p. solo tres
Cantares p. el pago a los P. Dros, quando los restantes
que quedaren hacen otras Quatro Odras o Cuambres a beneficio
del Publico. Esta singularissima Ley y P. Privilegio se
llama Adueros y se observa al mismo modo En las Introducciones
que hacen los Indibiduos del Gremio de Cocheros quienes
abatecen con sus vinos producidos en el Pays, beneficiando
p. el Publico con quatro m. En Arumbr y muchas veces mas.

En los años de 1626, Ciento Arrendatarios a los
P. Servicio a cuillor, llamados D. J. de la Barrera intentó
hacer Plurario de P. Privilegio a Armita, y se la solicitó
proyectada anteriormente p. D. Antonio Pacheco y Liberto
Corredo y fue q. dem. a los P. P. igualm. p. dando no-
manas En los respectivos Pres. motivos q. ocasiono ocurrieron
ala P. Clemente. a. V. D. Carlos Segundo / q. esta En gloria,
por parte de Universidad Cauildo y otras respetuosas Co-
municaciones, habiendo manifestado los Privilegios q. gozava En
Lambrana, y obtubieron nueva P. Cedula En 7. de febrero
del año de 1697, p. q. se guardasen sin alteracion la anterior
Enque se hallava.

Igual pretens en el a. de 1729, se introduxo
ante el Augusto P. de V. M. / q. esta en el Cielo / p. D.
Gaspar de Villa y Concha mejorando ante a D. Vicente Lilla
Cenillos el arriendo de esta Cuid. En Veir Cuarenta y Nueve
trecientas fanegas de trigo si se derogare otro Privilegio
de Adueros y se le permitiese poner romana a los P. Dros, pero
no merecia aceptacion la citada pretension, antes bien
corroboraudo otro Privilegio mandó S. M. continuarse su
arriendo sin innovar.

Por parte de los Directores de Rentas de Franco
de Cuellar, y D. Bartholome Valencia en 7. de Mayo de 1750
ad. Nicolas Zurita dem. anterior se le comunico. orden
" Con las siguientes Clavculas: Entendidos a lo q. nos ha

11 manifestados y atendiendo a los privilegios de esta Ciudad y la
11 especial Cedula de S. M. de 7 de febrero de 1697, por donde
11 79. no se hiciese novedad ni alteracion en la forma de
11 y recaudacion de Millones que spies se hauiendo guardado con
11 respecto a las Circunstancias de la Ciudad y Universidad, y
11 se ha continuado y observado con la Corroquia Encomienda
11 y practica de Huecos p. lo que mira al Estado Eclesiastico
11 y teniendo presente el Decreto de S. M. y su piadosa R. M.
11 a beneficio de los Pueblos, le prevenimos no haga novedad y
11 se arregle a la practica.

No estando olvidado de los particulares Capuinos
no parece regular hubiere de Comprender semejante Inst.
ante el Subdelegado de Pinar, maiormente siendo tan notorio
introduciendolos en los Crecidos gastos que puede ocasionar
la conuertacion de ella separandose del medio de Capuinos
V. M. y hacienda con justificacion de estos beneficios quanto
su trabajo solo y esmero como implora haia comprehendido
en el arumpo, p. a. y conuertandolos a el aprecio y se prometa
manifestandolos a V. M. hubiere expedido su R. M. Orden
p. la derogar el citado Privilegio y Cedula como solicita.

Haviendo faltado esta como a sumos dho, acump
niento de nuestra ofensa sobre el excesivo gravamen que oc
naria al Comun de Vex. la alteracion y novedad aparentada, las ningun
ventajas que se abultan en sus Comparacion, que conquiririan
particular Ciudad y Comun, exponeremos a la Superior Consideracion
V. M. lo competente relacionando la regla metodo y disposicion
establecida.

Sin embargo de la practica en la Coacion de Dros y
Christianos, para el goze de Huecos hay esta variedad.

Para Dros Dros se cobran univcam. p. cada felloso los
corresponden a tres Cantaros, segun Instruccion, haciendo deducion
al Producto de Cantaros de vino, segun el precio a que se vende en
tauernas, lo que Importan los R. Dros, y Christianos y bendaxan
se cobran, y al resultante se hace la Contribucion de Alcau
Cientos y millones, con la particularidad de que p. las citadas
Alcaualas y Cientos se nos cobre un Catorce p. Cientos.

Para un arbitrio de que usa la Ciudad de No. mis en

Cantares solo se cobran 60^o más por cada Pie^o q^e corresponden
alos mismos tres Cantares.

Para otro se que usa la Cua^o de un real en Cantares
Casi ocho y medio, en cada pelles, p^o otros tantos Cantares en que
esta contraxado.

Para otro se que usa la Cava de Hospicio de Sobres tambr^o
un real casi lo mismo por igual Consideracion.

Para otro se que usa el Comur de ocho más en cada Can-
taro neto Casi de cada Pie^o 26^o más contraxado a su Cuidado, por
doce.

El Abasco vende Siempre quatro más en Cumbre, Anitico
que tiene apropiado y en cada Cantaró neto 26 más y medio sin
huero alguno ni al P^o ni al Consumo.

Abrenado este Supuesto ecimot, que es Indisputable q^e p^o
lo Cua^o p^o formalizar el tanteo como Cauce fundamental y Conditio^o
veridico del precio neto de Cantares de vino, abasteciendo la Cua^o
y Obligados, se ha contraxado la Cuidado de Cada Canto, por 48^o
o 50^o, procediendo con atencion al de sus Compras, Gasto de Portes,
Alquileres de Cuambres, los de Botega, Salario de fiel P^o de
dellas, Compras, y Carga, Guías y desimorios p^o su conduccion
Carga en el Lugar que se Embara, de 2^o de Cuarto de fiel cubren
de carga y Verdase en esta Cua^o, y bajo el Compu^o propuesto
se formaliza el fijo verificando el precio neto y con aren^o ad^o
Casi p^o v. u. lo correspond^{te} en los terminos que queda dicho.

Este metodo tan claro q^e p^o lo mismo conitinos ha-
cente amovible a guarismos, y no ignorado p^o el ^{no} ^{no} ^{no}
es el que da fomento p^o solicitar la abtencion fundandose
en que la Industria del Gremio, y sus Particulares ha elevado
hasta mas no poder el hallazgo de odres grandes a q^e se deduce,
que Introduciendo Superior numero de Cantares p^o los que Abas-
tacen, al Sobre Consumidor se perciben otros q^e vocan a U. M.
ala Cua^o y Comur, cuando conchidos los Abiticos p^o abitar q^e
antes con su redempcion o Estimacion al Sobre Publico, lastimandose
igualmente aunque median diversas circunstancias p^o los 3^o más
al Impuesto en Cada Cantaro q^e pertenecen ala Cava de Hospicio
de Sobres se que es Igualm^{te} Adm^o.

Abitico de quatro Cumbre remediante Cooperacion

quier no es el Instituto de lo anteriormente manifestado y el
emas que proporemos lo forzoso la concepcion la misma; pero
nada puede dudar de que atendiendo ala Ciudad de Oviedo en que
hace la Introduccion de la de procecion solo abaxacion p. a. hace
posibilidad; Igualm. con Considera^{te} a los demas exemplos que
contiene si viene esse pens hasta la Venta, con que es b^{to}
y si se aumentaren con tanto mas verdad presente, p. a. no se
pudiera en ellas, y de consi^{te} se sean Escrivias, y tanto quanto
mas sean el Poble Comun lo paga, de quien se condele el
Instituto de m. para sacrificando de puer.

Fue lo q. abaxacion perciban d^o q. toquen a U. ch
ala Ciudad y Comun, y contribuya el Comunitario p. a. a los huec
por quedan con beneficio, ignoramos la regla, y otro Consejo
pero aclarado el pensam^{to} podremos satisfacer en el dia solo d^o
que siendo d^o, o nace de el exemplo en las medidas o d^o inmoder
dignacion de precios, quien Escusa lo uno y lo otro es notorio.

Fue los arbitrios Impuestos sean p. a. de cargo a los Gra
barreres ala Ciudad y Comun es innegable, pero Igualm. lo e
q. p. el medio establecido se es menor, pero a la Contribucion
debe que si condescendiere Bill. al que se propone, adema
se ven trascendente apocan tal vez originarse perjuicio en
la disminucion de d^o P. d^o con abax^o al menos Contum
y p. igual regla ala Ciudad y Comun.

Non notorio es en Salam. que quanto mas Super
sea el precio a que se abaxase, tanto mas se disminuie la
medida, y atendiendo a los Crecidos arbitrios impuestos y de
gastos indispensables seria forzoso considerar un precio tan
quantoso, que apenas pudiera concepuarse Comercio o con
pondiem^o en lo Subscrito, y p. lo mismo trascendente de
motivo p. a. despaudan esta xerxa, p. Introduccion de difícil
de Contenerse p. los ministros del Rey.

El Gravamen q. pudiera padecer dado esse Car
el Gremio de Vendedores seria a San Carta Considera^{te} con
prudencialmente puede abaxarse puer adido p^o a lo

precios de los Abastos, mixando esse año persubirarse, y igual
 regla quedaria subamato, ademas que Coexistiendo la Contribucion
 al Comercio p. los, que solo en esta especie es donde se Coexisten
 p. a. v. ell. no dudamos de S. P. P. se dignaria reducirlos con
 igual proporción a lo que esta Copractiva p. xaron a l'caudala
 todo p. a. con los demas p'erosos y la deurganti.

Por reclamacion y reverencia de Francisco Abast. seg
 solo al Comisario de Abastos por la Ciudad D. N. D. Nicolas Fran.
 con el aquien ha combentido con sus xarones / que a la verdad
 esta misma demencia conserrante / no hauiendole esto no es por
 todo aclaran esse Problema.

Na die duda en Salama. que el D. N. D. Nicolas Fran.
 por el año pasado de 1765. En defensa a los dios y Privilegios
 de Ciudad y p. la utilidad de su ve repartio ciertos manifestos
 a algunos del disipido puram. contra uno Guernio y Co.
 unido aequal sistema que el p'everse, conq. no es mucho
 haiva conseguido en combentimientos? y suidado del q' expuso
 en satisfacion por parte al Guernio con echo venidico y de
 mostrables reglas arismetlicas, solicita lo q' se ha repul
 sado p. quienes desamio dicho.

En ciertos y ciertosimo Corg no afirman que solo
 beneficio de bucos en los menos dios y de Coexisten redunda
 en alivio de el pueblo, y Consumidores, que con acen asho be
 neficio y al liquido que satisface la especie se forman
 los barreros para dar los precios, Civa Circunstancia tienen
 presente los Posores en los Casos de hacen obligaz. de los
 Abastos y correspond a la Ciudad.

todo lo manifestado Exponemos a la P. P. P. y
 Sublime Consideraz. de S. M. con la mas Coaxa Veneraz
 respeto haivendo a S. P. P. la reverencia y humilde supp. q
 de se digne mandar se no manenga sin alteraz. alg. en la
 quietud y pacifica Posesion y Lograbamos Copridiendo de
 P. P. Orden p' la repulsa del meho Proyecto enmendado



aque esta gracia se refunde en beneficio de este Poble
Publico y no particular como Capone bñ Frax. Rom. no

Asi lo suplexamos a la R. C. p. de N. M.
y pedimos a N. S. que en importancia visen los mt. a
que necesitamos p. a alibis de la Moranchia. Salam Ca 28

1772

AVSA



14

6

Acuerdo del pleno del 1.º de Julio de 1772.

1. Luesenombren ^{res} S. Comisarios a fin de que providencien, pedix Vazon, a los Intend^{tes} y Corregid.^{es} de los Estudios de Gramatica y Retorica del Reino de Leon, y Provinzia de estremadura conforme al Plan. y se nombraxon por Comisarios, a los ^{res} D. D. D. Jph Ocampo y D. fran. Sampere =
2. Luesenomb.^{res} D. S. Com. a quienes informen los D. D. Vazon, y D. Vir.^{te} Ocampo. y que los dhas D. Comis. Informen ala Univ. lo que les parezca sobre el arum.^o bto de Huecos, y senombraxon por Com.^{os} a los D. D. Mangudo, La Santa, Voldan, y Bueng.^s
3. Lue el Bach.^{er} D. Benito de la Mata aga constar ala Univ. no a estado por el no haver entrado en capilla, y que después seaga lo mismo que con el B.^o Sandia =

Munamunoz
R.^o D. Ruiz

En Salam.^{ca} a veii de Julio de mil setey. setentay dos y o el 5.^{to}
el Acuerdo ultimo al Claustro ante.^{te} a D. Benito de la Ma

ta y Sinaxer Colegial en el d. n.º Barch.º Alta Niv.º
quien enterado d'isso que lo mozo que tenia para
no haver entrado en Capilla, exar lo que contenia el
testim.º que le havia dado el 5.º Concelario, que me
entrevò, y obra en mi poder, y para q.º Conue lo pon
go por d'illo.º que firmo =

Parado
secret.º

10
+
Pleno 1.º de Julio de 1772

Setimo provida sobre la super
intendencia de estud. que se con
ceden por el plan a la Uno.
Servio el Mem.º de la cui.
sobre huecos y senomb.º con.
se dio parte de haver repet.
en dia lectibo d. Benito de la
Marta, y no haver entrado en Cap.
a